

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
TRIBUNAL DE APELACIONES  
REGIÓN JUDICIAL DE BAYAMON-CAROLINA  
PANEL VIII

EL PUEBLO DE  
PUERTO RICO

RECURRIDO

V.

EMANUEL ACEVEDO  
CASTRO

PETICIONARIO

KLCE20170475

CERTIORARI  
procedente del  
Tribunal de Primera  
Instancia, Sala de  
Aguadilla

Caso Núm.  
A LA2014G0196

POR: Inf. Art. 5.04 LA

Panel integrado por su presidenta, la Juez Vicenty Nazario, el Juez González Vargas y el Juez Rivera Torres.

**Rivera Torres, Juez Ponente.**

**RESOLUCIÓN**

En San Juan, Puerto Rico, a 28 de marzo de 2017.

Comparece ante este foro apelativo, por derecho propio, el Sr. Emanuel Acevedo Castro (el señor Acevedo o el peticionario) mediante el recurso de *Certiorari* de epígrafe en el que solicita que acojamos el escrito titulado *Moción por propio Derecho en Sobre Aplicación de la Ley 246-2014 con 25% Reducción y Rebaja de Sentencia* y adjudiquemos la misma conforme a lo solicitado. A pesar de que la *Moción* va dirigida a que este Tribunal actúe sobre ella, tal petición no puede ser presentada en primera instancia ante este Foro.

**I.**

Este Tribunal es de naturaleza apelativa. Ello significa que sólo podemos intervenir para revisar determinaciones que emita el Tribunal de Primera Instancia o resoluciones finales de las agencias administrativas con respecto a los asuntos que por ley pueden atender. Véase las Reglas 52.1 y 52.2 de las Reglas de Procedimiento Civil, 32 LPR Ap. V; las Secciones 4.1 y 4.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, 3 LPR secs. 2171-

2172; y, las Reglas 13, 32 (D), 56 y 57 del Reglamento del Tribunal de Apelaciones, 4 LPRA Ap. XXII-B.

Dado que, de ordinario, este tribunal apelativo no puede dilucidar controversias si no existe un dictamen del que una parte pueda solicitar su revisión, no contamos con jurisdicción para atender el reclamo que plantea Acevedo Castro en su moción. Tal petición debe dirigirse originalmente al Tribunal de Primera Instancia que lo sentenció: el Tribunal de Primera Instancia de Guayama.

En vista de lo antes expresado, y dado que los tribunales puertorriqueños formamos parte de un sistema judicial unificado, se ordena a la Secretaría de este Tribunal que proceda al desglose de la moción presentada por Acevedo Castro para remitirla al Tribunal de Primera Instancia de Aguadilla, de modo que ese tribunal le dé la correspondiente consideración. A su vez, se ordena el archivo del presente recurso.

Lo acuerda y manda el Tribunal y lo certifica la Secretaria del Tribunal de Apelaciones.

LCDA. LILIA M. OQUENDO SOLÍS  
Secretaria del Tribunal de Apelaciones